



FUNTRAMIEXCO

FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES MINEROS, ENERGÉTICOS, METALÚRGICOS, QUÍMICOS,
DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, TRANSPORTADORAS Y SIMILARES DE COLOMBIA.

PERSONERÍA JURÍDICA No. 286 DE JULIO DE 1945

Filial de: F.S.M. 



ESTATUTOS

FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES MINEROS, ENERGÉTICOS, METALÚRGICOS, QUÍMICOS, DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, TRANSPORTADORAS Y SIMILARES DE COLOMBIA ♣FUNTRAMIEXCO♣.

CAPITULO I

NOMBRE

ARTICULO 1

Con el nombre de **FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES MINEROS, ENERGÉTICOS, METALÚRGICOS, QUÍMICOS, DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, TRANSPORTADORAS Y SIMILARES DE COLOMBIA ♣FUNTRAMIEXCO♣**, constituyese una organización sindical de segundo grado y de industria, formada por las organizaciones sindicales de trabajadores de las industrias de los sectores minero - energéticos, petrolero, carbonífero, gasífero, petroquímico, químico, eléctrico, metalmecánico, metalúrgico, siderúrgico, automotriz, electro-metálico, electromecánico, extractivas, transportadoras, ferroviarias y similares, que tengan personería jurídica y se adhieran a los principios directivos y fines que se establezcan en estos Estatutos y su plataforma de lucha. Esta Federación funcionará de acuerdo a la Constitución Nacional de Colombia, al Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones legales y pertinentes sobre la materia.

CAPITULO II

DOMICILIO

ARTICULO 2

El domicilio principal de **♣FUNTRAMIEXCO♣** será la ciudad de Bogotá D.C, el cambio de éste domicilio lo podrá hacer el Congreso de la Federación, no estando reunido éste lo podrá realizar la Junta Nacional o el Comité Ejecutivo, previa discusión



FUNTRAMIEXO

FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES MINEROS, ENERGÉTICOS, METALÚRGICOS, QUÍMICOS,
DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, TRANSPORTADORAS Y SIMILARES DE COLOMBIA.

PERSONERÍA JURÍDICA No. 286 DE JULIO DE 1945

Filial de: F.S.M. 



y aprobación por lo menos de la mitad más uno de los integrantes de éstos organismos de dirección, pero sus miembros podrán residir en cualquier parte del país.

CAPITULO III

PRINCIPIOS Y FINES DE LA FEDERACIÓN

ARTICULO 3

Los principios básicos que rigen la actividad de **✦FUNTRAMIEXO✦** son esencialmente:

- a. La Federación se define como una Organización Sindical clasista, Democrática y Progresista en defensa de los intereses de los trabajadores.
- b. La búsqueda y promoción de la unidad obrera, la solidaridad sindical y el internacionalismo, fortaleciendo el Sindicalismo de Industria o de rama de producción y aglutinando a los sectores que aun sé hayan dispersos.
- c. La salvaguarda de la soberanía nacional; en especial, la defensa del patrimonio y la propiedad estatal-nacional de los recursos minero-energéticos, la infraestructura, el ecosistema, la biodiversidad y las Empresas de las ramas estratégicas de la economía.
- d. La defensa incondicional de los intereses de los trabajadores.
- e. Los objetivos que persigue la Federación son:
 - 1- Servir de lazo de unión, amistad y fraternidad entre las Organizaciones Sindicales, filiales, amigas y de las comunidades, trabajando mancomunadamente en la defensa de los intereses comunes y sociales.
 - 2- Orientar los sindicatos afiliados por causas activos y legales hacia el mejoramiento económico, social, moral y cultural de los trabajadores.



FUNTRAMIEXO

FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES MINEROS, ENERGÉTICOS, METALÚRGICOS, QUÍMICOS,
DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, TRANSPORTADORAS Y SIMILARES DE COLOMBIA.

PERSONERÍA JURÍDICA No. 286 DE JULIO DE 1945

Filial de: F.S.M. 



- 3- Defender a los trabajadores frente a las injusticias sociales, y obtener para ellos mejores condiciones de vida, en concordancia con la Central Sindical a la que esté afiliada.
- 4- Buscar que los conflictos de trabajo que se presenten en las organizaciones afiliadas sean resueltos dentro de las normas de justicia social para los trabajadores.
- 5- Trabajar porque las relaciones entre capital y trabajo, y la distribución de las riquezas, se inspiren en los principios de las libertades democráticas y en pro de los intereses soberanos de la clase obrera y la Nación, así como en la promoción de la economía Nacional.
- 6- Velar por que no se discrimine a sus afiliados por razón de sus creencias o convicciones políticas y culturales.
- 7- Representar a todas las organizaciones afiliadas y ser su vocero ante las autoridades, ante los patronos o ante terceros, en los casos en que éstos lo soliciten y en que el Comité Ejecutivo o la Junta Nacional de la Federación lo juzguen conveniente.
- 8- Servir de órgano de consulta, coordinación y capacitación Sindical de las Organizaciones afiliadas para la solución de los problemas que se presenten.
- 9- Servir de Tribunal de apelaciones en los casos de sanciones que profieran las organizaciones federadas a sus afiliados, cuando ello le sea solicitado.
- 10- Coordinar la preparación y presentación de Pliegos de peticiones unificados, en los Sindicatos filiales y asesorar a los mismos en la celebración y negociación de Convenciones Colectivas. Para lo cual adelantara la tramitación legal de los Pliegos de Peticiones, designando los asesores y nombrara o autorizara la elección de Árbitros sin menoscabo a la decisión soberana de los trabajadores.
- 11- La Federación prestara su apoyo al movimiento obrero organizado, que aunque no esté afiliado a ella, tenga sentido de pertenencia y se encamine a defender los intereses de los trabajadores, la plataforma de lucha, la declaración de principios y el patrimonio de la federación.



FUNTRAMIEXO

FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES MINEROS, ENERGÉTICOS, METALÚRGICOS, QUÍMICOS,
DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, TRANSPORTADORAS Y SIMILARES DE COLOMBIA.
PERSONERÍA JURÍDICA No. 286 DE JULIO DE 1945

Filial de: F.S.M. 



12- Procurar el fomento y la creación de establecimientos de habilitación y rehabilitación técnica para los trabajadores afiliados, organizar con la colaboración de los organismos oficiales correspondientes, servicios sociales y profesionales de todo orden en provecho de los trabajadores que la forman, sin menoscabar el principio de independencia de la federación.

CAPITULO IV

DE LAS ORGANIZACIONES FILIALES: CONDICIONES DE ADMISIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTICULO 4

Pueden formar parte de la Federación, las organizaciones sindicales de trabajadores que laboren en las industrias de los sectores minero - energéticos, petrolero, carbonífero, gasífero, petroquímico, químico, eléctrico, metalmecánico, metalúrgico, siderúrgico, automotriz, electro-metálico, electromecánico, extractivas, transportadoras y similares

ARTICULO 5

Para que un Sindicato pueda formar parte de la Federación requiere:

- a. Tener personería jurídica, presentar copia de la resolución que la concede y de los estatutos.
- b. Formular la solicitud de admisión por escrito y anexar copia autenticada de la Resolución en que la Asamblea General de trabajadores o de Delegados, o su máxima autoridad que de acuerdo a sus estatutos que la rigen decidan la afiliación mediante la mayoría absoluta de los votos.
- c. Hacer expresa declaración por escrito de que acepta los presentes Estatutos, la Plataforma de lucha y declaración de principios, hacer suyos los objetivos establecidos en el artículo 3.



FUNTRAMIEXO

FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES MINEROS, ENERGÉTICOS, METALÚRGICOS, QUÍMICOS,
DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, TRANSPORTADORAS Y SIMILARES DE COLOMBIA.
PERSONERÍA JURÍDICA No. 286 DE JULIO DE 1945

Filial de: F.S.M. 



d. Suministrar los documentos e informaciones que el Comité ejecutivo considere necesarios.

PARÁGRAFO:

Llenado los requisitos antes mencionados, el Comité Ejecutivo resolverá por mayoría de votos la admisión de la organización solicitante; y en caso de aprobarse le comunicara por medio de Resolución y ordenara su suscripción en el libro respectivo.

ARTICULO 6

Son obligaciones de las organizaciones afiliadas:

- a. Mantener informada a la Junta Nacional y al Comité Ejecutivo sobre el curso de sus asuntos de carácter general y particular.
- b. Cumplir rigurosamente los Estatutos y plataforma de lucha, las Resoluciones del Congreso, de la Junta Nacional y del Comité Ejecutivo.
- c. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias, extraordinarias y convencionales establecidas en los presentes Estatutos.
- d. Brindar incondicionalmente solidaridad a las demás Organizaciones afiliadas que se hallen en conflicto o en dificultades.
- e. Concurrir por medio de sus Delegados a los Congresos y a la Junta Nacional, cuando se haga parte de ella, y no adelantar campañas o actividades que contravengan en forma alguna los presentes Estatutos.
- f. Permitir en momento la intervención del Comité Ejecutivo en sus conflictos y problemas de todo todo orden.
- g. Presentar al Comité Ejecutivo informes semestrales de sus actividades.



FUNTRAMIEXO

FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES MINEROS, ENERGÉTICOS, METALÚRGICOS, QUÍMICOS,
DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, TRANSPORTADORAS Y SIMILARES DE COLOMBIA.

PERSONERÍA JURÍDICA No. 286 DE JULIO DE 1945

Filial de: F.S.M. 



ARTICULO 7

Son derechos de las organizaciones afiliadas:

- a. Ser parte de los Órganos Directivos de la Federación y gozar de los demás deberes y beneficios.
- b. Solicitar y obtener la solidaridad de las demás organizaciones afiliadas.
- c. Solicitar y obtener la intervención de la Junta Nacional o el Comité Ejecutivo en sus conflictos obrero-patronales e intergremiales y su asesoría en toda clase de problemas, tanto internos como externos.
- d. Ser representadas por la Junta Nacional o el Comité Ejecutivo en gestiones ante el Gobierno, el Estado y sus dependencias administrativas; así como frente a los patronos y terceros.
- e. Tener voz y voto por conducto de sus delegados en las deliberaciones y decisiones del Congreso, siempre y cuando este a paz y a salvo con la Tesorería de la Federación.
- f. Exigir a la Junta Nacional y al Comité Ejecutivo el cumplimiento de las resoluciones del Congreso y de los presentes Estatutos.
- g. Obtener previa solicitud los servicios del Centro de Investigaciones de la Federación.
- h. El retiro de la Federación, sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones vencidas. El retiro debe ser acordado por la Asamblea General o de Delegados con los votos de las tres cuartas (3/4) partes de los afiliados o de delegados.

CAPITULO V

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA FEDERACIÓN

ARTICULO 8

La dirección y control de la Federación estará a cargo de:

El Congreso.

La Junta Nacional



FUNTRAMIEXO

FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES MINEROS, ENERGÉTICOS, METALÚRGICOS, QUÍMICOS,
DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, TRANSPORTADORAS Y SIMILARES DE COLOMBIA.

PERSONERÍA JURÍDICA No. 286 DE JULIO DE 1945

Filial de: F.S.M. 



El Comité Ejecutivo
La Comisión de ética y control

EL CONGRESO

ARTICULO 9

El Congreso es la máxima autoridad de la Federación y se constituirá por los delegados elegidos para cada Congreso, por la Asamblea General o las Juntas Directivas de cada organización sindical, cuando no sea posible la reunión de la Asamblea General.

La proporción de los delegados a cada Congreso será: Un delegado por cada doscientos (200) afiliados, y un (1) delegado adicional por fracción mayor o igual a cien (100) socios; en todo caso los sindicatos con menos de doscientos (200) afiliados, tendrán derecho a un (1) delegado.

Los miembros de la Junta Nacional de la Federación tendrán derecho a voz en las deliberaciones del Congreso. Los miembros del Comité Ejecutivo actuarán como Delegados oficiales al Congreso por Derecho propio. A cada uno de los participantes en el Congreso se le proveerá de su respectiva credencial, para efectos de identificación.

PARÁGRAFO 1:

Los informes y documentos base para debatir en el Congreso deben ser entregados con 30 días de anticipación a la realización del evento.

PARÁGRAFO 2:

Las organizaciones filiales podrán enviar al Congreso delegados que tendrán carácter de fraternales, en un número no mayor al equivalente al veinte (20%) de los delegados oficiales a que el sindicato elija, de acuerdo a estos estatutos, pero sólo tendrán derecho a voz. Previa consulta al Comité ejecutivo se ampliará o se reducirá este número de acuerdo a las circunstancias que se presenten en cada caso;

ARTICULO 10

El Congreso se reunirá ordinariamente cada tres (3) años en la fecha y lugar que la Junta Nacional determine y extraordinariamente, cuando sea convocado por la Junta



FUNTRAMIEXCO

FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES MINEROS, ENERGÉTICOS, METALÚRGICOS, QUÍMICOS,
DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, TRANSPORTADORAS Y SIMILARES DE COLOMBIA.
PERSONERÍA JURÍDICA No. 286 DE JULIO DE 1945

Filial de: F.S.M. 



Nacional, el Comité Ejecutivo o el Fiscal de la Federación, previa coordinación con la mitad más uno de los sindicatos filiales. Pero en caso que vencido los tres (3) años del periodo estatutario y que por situaciones ajenas a la voluntad de los organismos de dirección no se pueda convocar el congreso, el comité ejecutivo sigue con las mismas atribuciones hasta que se logre realizar este, siempre y cuando esta situación no sea por renuencia de los organismos de dirección.

ARTICULO 11

Para las sesiones ordinarias y extraordinarias, la Junta Nacional o el Comité Ejecutivo están obligados a notificar por escrito a todas las organizaciones afiliadas que estén habilitadas con la debida anticipación, la fecha y el lugar de reunión y los principales asuntos que se vayan a tratar. Para las reuniones ordinarias la citación deberá hacerse por lo menos con dos (2) meses de antelación.

ARTICULO 12

Para celebrar las sesiones del Congreso constituirá quórum la mayoría absoluta de los Congresistas. En ningún caso podrá sesionar el Congreso sin la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones que se adopten requieren para su validez la aprobación de la mayoría absoluta de los asistentes, salvo para aquellas que estos Estatutos determinen lo contrario

PARÁGRAFO:

Será nula la reunión del Congreso y la Junta Nacional en la cual no se haya corrido listado de los Delegados asistentes, para constatar el quórum reglamentario.

ARTICULO 13

Las reuniones del Congreso serán dirigidas por miembros del comité ejecutivo que finaliza su periodo, salvo cuando sea un congreso extraordinario que no se vaya a ocupar de elección de nuevo comité ejecutivo, en este caso queda entendido que quien dirige los congresos extraordinarios es el comité ejecutivo vigente.



FUNTRAMIEXO

FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES MINEROS, ENERGÉTICOS, METALÚRGICOS, QUÍMICOS,
DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, TRANSPORTADORAS Y SIMILARES DE COLOMBIA.

PERSONERÍA JURÍDICA No. 286 DE JULIO DE 1945

Filial de: F.S.M. 



ARTICULO 14

Todas las actuaciones del Congreso quedarán insertadas en el acta de las deliberaciones del congreso en su respectivo libro, las que serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el Fiscal.

ARTICULO 15

El Congreso tendrá principalmente las siguientes atribuciones:

- a. La sustitución en propiedad de los Directivos que llegaren a faltar y la destitución de los mismos en los casos previstos por los Estatutos y la Ley.
- b. Elegir el comité ejecutivo y la Comisión de Fiscalización para un periodo de tres (3) años.
- c. Declarar las cuotas ordinarias y extraordinarias con las cuales deben contribuir las organizaciones afiliadas.
- d. Estudiar los informes que debe rendir la Junta Nacional.
- e. Fenecer las cuentas que rinda el Comité Ejecutivo. Dichas cuentas deben ser firmadas por el Presidente, Tesorero y el Fiscal respectivamente; y estar acompañadas de un informe explicativo.
- f. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la siguiente vigencia.
- g. Dictar resoluciones de conformidad con la orientación que estos Estatutos permiten y acordar el Programa de Acción que la Federación debe desarrollar en el siguiente periodo.
- h. Ratificar las afiliaciones aceptadas por la Junta Nacional y el Comité Ejecutivo.



FUNTRAMIEXO

FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES MINEROS, ENERGÉTICOS, METALÚRGICOS, QUÍMICOS,
DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, TRANSPORTADORAS Y SIMILARES DE COLOMBIA.

PERSONERÍA JURÍDICA No. 286 DE JULIO DE 1945

Filial de: F.S.M. 



- i. Refrendar los reglamentos y resoluciones dictados por el Comité Ejecutivo y por la Junta Nacional.
- j. Adoptar nuevos Estatutos o modificar parcialmente los presentes, con el voto de la mitad más uno de los delegados oficiales asistentes. La adopción o reforma de estatutos entrarán en vigencia una vez hayan sido aprobados por el Congreso e inscritos o depositados en el ministerio de trabajo, en la dependencia competente de acuerdo a la constitución política y la ley.
- k. Aprobar, refrendar, y / o modificar la plataforma de lucha y declaración de principios de la Federación, conservando en todo caso sus principios de clase.
- l. Decidir en última instancia sobre las apelaciones que los sindicatos filiales y miembros de la Junta Nacional presenten a su consideración.
- ll. Aprobar las Fusiones con otras organizaciones Sindicales.
- m. Afiliar la Federación a organizaciones de tercer grado, Nacionales e Internacionales, así como el retiro de ellas, siempre que haya mayoría calificada.
- ñ. Decretar la expulsión de un sindicato de su seno, si lo estimare conveniente, una vez oídos los descargos correspondientes y en general todas aquellas que le corresponden como organismo supremo de la organización.
- o. Disolver o liquidar la Federación.

DE LA JUNTA NACIONAL

ARTICULO 16

La Junta Nacional estará integrada por los Presidentes y Secretarios Generales o en su defecto por los que en su reemplazo nombre la Junta Directiva de las Juntas Nacionales de los Sindicatos y Subdirectivas de las organizaciones filiales, los presidentes y Secretarios de las Subdirectivas regionales de la Federación y los miembros del Comité Ejecutivo Nacional. Se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y



FUNTRAMIEXO

FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES MINEROS, ENERGÉTICOS, METALÚRGICOS, QUÍMICOS,
DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, TRANSPORTADORAS Y SIMILARES DE COLOMBIA.

PERSONERÍA JURÍDICA No. 286 DE JULIO DE 1945

Filial de: F.S.M. 



extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité ejecutivo o el Fiscal de la Federación

La Junta Directiva Nacional es un organismo consultivo y de dirección de la Federación; será convocado para tratar problemas coyunturales y tareas ordinarias de la Federación. Funcionará como organismo orientador y fiscalizador entre Congreso y Congreso.

ARTICULO 17

Para ser miembro de la Junta Nacional se requiere:

- a. Ser miembro activo de cualquiera de las organizaciones filiales; y estar ejerciendo en el momento de la elección la actividad, profesión u oficio característico de su sindicato o de ésta Federación y haberlo ejercido normalmente por más de un año con anterioridad. La desvinculación laboral por causas o razón de funciones, comisiones o actividad sindical, no invalidará para ser o continuar siendo miembro de la Junta Nacional, siempre y cuando el directivo tenga antecedentes de excelente conducta sindical y sentido de pertenencia de la federación y no haber incurrido en ninguna violación de los estatutos.
- b. Saber leer, escribir y haber hecho por lo menos un curso básico sindical, o en caso de no haberlo hecho adquirir el compromiso de hacerlo dentro de los seis meses siguiente a la designación del cargo
- c. Tener Cédula de Ciudadanía.

ARTICULO 18

Constituirá quórum para reuniones la mayoría absoluta de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus asistentes

ARTICULO 19

De las deliberaciones de la Junta Nacional se dejará constancia en un Libro de Actas, las cuales serán firmadas por el Presidente, el Secretario General y el Fiscal de la Federación, en cuyas personas recaerá la responsabilidad de que los libros vayan al día.



FUNTRAMIEXO

FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES MINEROS, ENERGÉTICOS, METALÚRGICOS, QUÍMICOS,
DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, TRANSPORTADORAS Y SIMILARES DE COLOMBIA.

PERSONERÍA JURÍDICA No. 286 DE JULIO DE 1945

Filial de: F.S.M. 



ARTICULO 20

Son causales de la pérdida de la calidad de miembros de la Junta Nacional las siguientes:

- a. El abandono de las funciones de su cargo en grave perjuicio para la organización.
- b. La violación de los presentes Estatutos.
- c. Declararse en franca rebeldía contra la Federación y el incumplimiento sistemático de los principios y reglamentaciones que se dictan en el Congreso, en la Junta Nacional o en el Comité Ejecutivo.
- d. Adelantar campañas no autorizadas o contrarias a los principios de la Federación.
- e. Haber sido expulsado por la organización o Sindicato que esté representando. Por petición del Sindicato a través de una resolución motivada y aprobada en Asamblea del mismo, y si así lo define el Comité Ejecutivo.
- f. Trabajar en cargos de evidente incompatibilidad con los intereses generales de la Federación, que en su carácter de tal representa.
- g. Dejar de asistir por más de tres (3) veces sin causa justificada a las reuniones de Junta Nacional o a las reuniones del Comité Ejecutivo, si fuere miembro de éste.
- h. Si se le comprobare hechos de división o paralelismo Sindical que ponga en peligro los principios de la Federación o del Sindicato donde pertenezca.

PARÁGRAFO 1

La Junta Nacional podrá excluir a cualquier miembro infractor y llenará la vacante que ocurriere por el periodo restante hasta la reunión del próximo Congreso, con miembros del mismo sindicato del cual fuere militante el anterior.

PARÁGRAFO 2

Los miembros de la Junta Nacional que fueren sancionados o excluidos, tendrán que solicitar reconsideración de la resolución tomada por la Junta Nacional en la próxima



FUNTRAMIEXO

FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES MINEROS, ENERGÉTICOS, METALÚRGICOS, QUÍMICOS,
DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, TRANSPORTADORAS Y SIMILARES DE COLOMBIA.

PERSONERÍA JURÍDICA No. 286 DE JULIO DE 1945

Filial de: F.S.M. 



reunión de éste y si la confirmara podrá apelar ante el próximo Congreso, de acuerdo con el capítulo de sanciones.

PARÁGRAFO 3

La Junta Nacional informará sumariamente al Congreso de las decisiones tomadas, acompañando los documentos relativos a éstas.

ARTICULO 21

Son atribuciones y deberes de la Junta Nacional:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos.
- b. Conocer de las solicitudes de afiliaciones y desafilaciones.
- c. Ejecutar las determinaciones adoptadas por el Congreso, la Junta Nacional y el Comité Ejecutivo.
- d. Revisar y fenecer semestralmente en primera instancia, las cuentas que presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal y el Presidente del Comité Ejecutivo; en segunda instancia fenecerá las cuentas el Congreso.
- e. Velar porque el Comité Ejecutivo cumpla fielmente las instrucciones dictadas por el Congreso y por la Junta Nacional.
- f. Dictar, de acuerdo con los Estatutos, los reglamentos internos de la Federación y las resoluciones que fueren necesarias para su fiel cumplimiento.
- g. Reemplazar con algunos de sus miembros las vacantes que se presentan en el Comité Ejecutivo.
- h. Organizar las comisiones que estime necesarias para mejor cumplimiento de los fines que persigue la Federación, designar los miembros que fueren necesarios.



FUNTRAMIEXO

FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES MINEROS, ENERGÉTICOS, METALÚRGICOS, QUÍMICOS,
DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, TRANSPORTADORAS Y SIMILARES DE COLOMBIA.

PERSONERÍA JURÍDICA No. 286 DE JULIO DE 1945

Filial de: F.S.M. 



- i. Ordenar al comité ejecutivo la convocatoria del Congreso a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo estime conveniente o cuando así lo solicite la mitad mas uno de las organizaciones afiliadas.
- j. Refrendar los gastos mayores de diez salarios mínimos mensuales vigentes, que no estén incluidos en el presupuesto.
- k. Fijar los viáticos de los miembros del Comité Ejecutivo, para lo cual se tendrá en cuenta las condiciones financieras de la Federación y procurando en todo caso que el monto de viáticos, sean acordes a las actividades del dirigente sindical que los utilice.
- l. Estudiar y refrendar los informes que presente el Comité Ejecutivo.
- m. Participar activamente en las actividades e impulso del trabajo de la Secretarías y Departamentos Operativos que cree la Federación.

DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO 22

Para la ejecución inmediata de los Estatutos, acuerdos y resoluciones adoptados por el Congreso y/o la Junta Nacional, la Federación tendrá un Comité Ejecutivo Nacional integrado por veinte (20) miembros.

1. Un Presidente
2. Un Vicepresidente.
3. Un segundo Vicepresidente
4. Un Fiscal
5. Un Secretario General.
6. Un Tesorero.
7. Un Secretario de Asuntos del Petróleo y el Gas
8. Un Secretario de Asuntos de la minería y el Carbón
9. Un Secretario de Asuntos de la Industria Metalúrgica y la Siderúrgica
10. Un Secretario de Asuntos de la Electrometálica, Electromecánica y la Electricidad.
11. Un Secretario de Asuntos Colectivos y conflictos laborales.
12. Un Secretario de Educación y Cultura.



FUNTRAMIEXO

FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES MINEROS, ENERGÉTICOS, METALÚRGICOS, QUÍMICOS,
DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, TRANSPORTADORAS Y SIMILARES DE COLOMBIA.

PERSONERÍA JURÍDICA No. 286 DE JULIO DE 1945

Filial de: F.S.M. 



13. Un Secretario de Asuntos Intersindicales
14. Un Secretario de Asuntos Internacionales
15. Un Secretario de Organización
16. Un Secretario de Prensa y Propaganda.
17. Un Secretario de Asuntos de la Química y la Petroquímica
18. Un Secretario de asuntos Automotriz y autopartes
19. Un Secretario de Solidaridad Sindical, Agraria y Popular, Derechos Humanos y Paz.
20. Un Secretario de Asuntos de Salud Ocupacional y el Medio Ambiente.

Los miembros del Comité ejecutivo Nacional o Regional serán elegidos por el Congreso respectivo, mediante votación secreta, la inscripción de planchas y aplicación del cociente electoral, el sistema de tarjetón o cualquier otra modalidad que el congreso determine dentro de las garantías de la libertad sindical.

PARÁGRAFO 1:

A la plancha que obtenga la segunda votación le corresponderá la Fiscalía.

Cuando la votación se realice por tarjetón, el puesto de fiscal le corresponde al que obtenga la segunda votación, en caso de empate le corresponde al que este de primero según el orden del tarjetón.

PARÁGRAFO 2:

Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere ser colombiano de nacimiento y cumplir además con los requisitos que se le exigen a los integrantes de la Junta Nacional según artículo 17 de estos Estatutos

ARTICULO 23

El Comité Ejecutivo creará Departamentos Operativos integrados por las Secretarías, así:

Departamento Minero-Energético, conformado por las Secretarías de Asuntos del Petróleo, Gas, Petroquímica, Química, Electricidad, el Carbón y Minería.



FUNTRAMIEXO

FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES MINEROS, ENERGÉTICOS, METALÚRGICOS, QUÍMICOS,
DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, TRANSPORTADORAS Y SIMILARES DE COLOMBIA.

PERSONERÍA JURÍDICA No. 286 DE JULIO DE 1945

Filial de: F.S.M. 



Departamento Metalúrgico y Siderúrgico por las Secretarías del mismo ramo
Departamento de Asesoría Laboral, compuesto por las Secretarías de Asuntos Colectivos, Salud Ocupacional y medio Ambiente.

Departamento de Organización, Comunicación, Educación e Investigación, integrado por las Secretarías de Asuntos Intersindicales e Internacionales, de Prensa y Propaganda, de Educación y Cultura.

Los titulares y el conjunto de miembros de estos Departamentos trabajarán bajo el inmediato control y dependencia del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 24

El Comité Ejecutivo podrá asesorarse, cuando lo estime conveniente, de un cuerpo técnico de asesores que será elegido y removido total o parcialmente.

ARTICULO 25

Para efectos legales gozarán del Fuero Sindical los veinte (20) miembros del Comité Ejecutivo Nacional, los (10) miembros de cada uno de Comité Ejecutivo Regional, más los dos (2) miembros de la Comisión de Reclamos de cada uno de los comité ejecutivo Nacional y Regional.

ARTICULO 26

Los Comité Ejecutivo Nacional y Regional se reunirán:

El ejecutivo Nacional se reunirá ordinariamente cada noventa (90) días y el comité Ejecutivo Regional se reunirá cada (60) días y extraordinariamente cuando sean convocados por el Presidente, el Fiscal o la mitad mas uno de sus miembros Nacional o Regional y las decisiones de uno y otro organismo también se aprobarán por mayoría absoluta.



FUNTRAMIEXO

FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES MINEROS, ENERGÉTICOS, METALÚRGICOS, QUÍMICOS,
DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, TRANSPORTADORAS Y SIMILARES DE COLOMBIA.

PERSONERÍA JURÍDICA No. 286 DE JULIO DE 1945

Filial de: F.S.M. 



ARTICULO 27

Son atribuciones y deberes del Comité Ejecutivo Nacional y Regional:

- a. Designar los cargos de los Comité Ejecutivos Nacional y regional entre sus miembros
- b. Ejecutar las determinaciones adoptadas por los Congresos Nacional y Regional de la Federación.
- c. Decidir sobre la admisión de nuevas organizaciones.
- d. Decidir sobre el apoyo que deba prestarse a las organizaciones afiliadas que tengan problemas pendientes contribuyendo a su solución.
- e. Convocar e instalar los Congresos Nacionales y Regionales y rendir el respectivo informe en concordancia con el Artículo 10 de estos Estatutos.
- f. Asumir la vocería de la Federación en todo el país, y representarla ante el Gobierno y sus dependencias administrativas nacionales y regionales, frente a los patronos y ante terceros.
- g. Designar, orientar y controlar los representantes de la Federación que deban cumplir misiones dentro y fuera del país.
- h. Asesorar las organizaciones afiliadas en sus problemas, atender sus consultas y reclamos; y fomentar la afiliación de nuevos Sindicatos en cualquier lugar del país. Definir sobre la petición de Asambleas, la destitución de algún miembro de la Junta Nacional o comité ejecutivo Regional
- i. Intervenir adecuadamente en los conflictos obrero-patronales y gremiales de las organizaciones afiliadas, con base en los principios y objetivos de la Federación teniendo como base principal su plataforma de lucha y su declaración de principios.
- j. Le corresponde también al comité ejecutivo Nacional suspender mediante resolución a las organizaciones que violen los presentes estatutos, para lo cual se tendrá en cuenta



FUNTRAMIEXO

FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES MINEROS, ENERGÉTICOS, METALÚRGICOS, QUÍMICOS,
DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, TRANSPORTADORAS Y SIMILARES DE COLOMBIA.

PERSONERÍA JURÍDICA No. 286 DE JULIO DE 1945

Filial de: F.S.M. 



los informes de los ejecutivos Regionales. Estas resoluciones serán apelables ante la Junta Nacional o ante el Congreso.

k. Dar orientación sobre las relaciones con organizaciones sindicales, sociales y populares, de carácter departamental, regional, nacional e internacional.

l. Denunciar ante la Junta Nacional y el Congreso a los miembros de los Comité Ejecutivo Nacional y Regional de cualquier violación de los presentes Estatutos; y tomar las medidas disciplinarias correspondientes en cada caso.

m. Conformar y prestar el apoyo requerido a los Departamentos Operativos de la Federación y a sus comités ejecutivos Regionales cuya creación y control de estos últimos están también a cargo del comité ejecutivo Nacional.

n. Autorizar los gastos menores que estén incluidos en el presupuesto Nacional y Regional, aprobar los balances mensuales y semestrales que debe pasar los Tesoreros, tanto del ejecutivo Nacional como los ejecutivos Regionales. Para gastos mayores de diez (10) salarios mínimos legales vigentes, deberá contarse con la refrendación de la Junta Nacional o del Congreso.

ñ. Le corresponde al comité ejecutivo Nacional dirigir las reuniones de la junta nacional y presentar informe detallado de sus labores. Los comités ejecutivos Regionales, presentaran sus informes al comité ejecutivo nacional con 10 días de antelación a la reunión de la junta nacional, para que se incluyan en el informe.

o. Nombrar a los empleados, funcionarios y asesores que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Federación y fijarles remuneraciones.

p. Nombrar las Comisiones Accidentales o Permanentes que crea necesarias para la buena marcha de la Federación y fijarles los viáticos cuando estos sea necesario.

q. Autorizar al Presidente del comité ejecutivo Nacional en asuntos legales que deba comprometer a la federación para que otorgue poderes a terceros.

r. Reglamentar el pago de cuotas y los presupuestos de los comités ejecutivos nacionales y regionales.



FUNTRAMIEXO

FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES MINEROS, ENERGÉTICOS, METALÚRGICOS, QUÍMICOS,
DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, TRANSPORTADORAS Y SIMILARES DE COLOMBIA.

PERSONERÍA JURÍDICA No. 286 DE JULIO DE 1945

Filial de: F.S.M. 



- s. Elaborar el Proyecto Nacional de presupuesto de la Federación incluyendo a los comités ejecutivos Regionales y ejecutar el aprobado por el Congreso.
- t. En general, todas aquellas gestiones que le correspondan como organismo superior, ejecutar de las decisiones y programas que se acuerden en el Congreso y la Junta Nacional y que no están adscritas a estos.
- u. Señalar con la debida anticipación la fecha y lugar de la reunión del Congreso, de la Junta Nacional y enviar la convocatoria escrita con los principales puntos que se vayan a tratar y presentar el proyecto de reglamento a ésta.
- v. Reconsiderar las deudas que los Sindicatos tengan atrasadas, previa justificación para no entorpecer la labor del Sindicato afiliado. Pero sin menoscabo al presupuesto de la federación y que no riña con su actividad y responsabilidad de su plan de acción.
- w. Nombrar la Comisión de reclamos Nacionales y Regionales de la Federación.

PARAGRAFO:

Las Comisiones de reclamo del ejecutivo nacional y Regional, tendrá entre sus funciones: Asistir y/o asesorar a los Sindicatos filiales para el cumplimiento por parte de las Empresas y de la ley, las Convenciones Colectivas, planes de contingencia o Contratos Sindicales en caso de huelga, Laudos Arbitrales, normas reglamentarias y demás obligaciones que de allí se desprenden.

CAPITULO VI

DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y REGIONAL.

ARTICULO 28

DEL PRESIDENTE

El Presidente del comité ejecutivo nacional es el representante legal de la Federación, pero podrá delegar funciones en los presidentes de los comités ejecutivos Regionales, en aquellos casos que no sean de relevancia y solo para casos específicos que surjan en la respectiva región, por lo tanto, pueden celebrar contratos, otorgar poderes. Pero, para tales actividades requiere de autorización previa o visto bueno del Comité Ejecutivo Nacional.



FUNTRAMIEXO

FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES MINEROS, ENERGÉTICOS, METALÚRGICOS, QUÍMICOS,
DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, TRANSPORTADORAS Y SIMILARES DE COLOMBIA.

PERSONERÍA JURÍDICA No. 286 DE JULIO DE 1945

Filial de: F.S.M. 



ARTICULO 29

Son atribuciones y deberes del Presidente del ejecutivo Nacional y de los presidentes regionales:

- a. Corresponde al presidente nacional instalar el Congreso Nacional y a los presidentes de los comités ejecutivos regionales, instalar y presidir el Congreso Regional en sus deliberaciones.
- b. Convocar al Comité Ejecutivo y a la Junta Nacional a sesiones extraordinarias.
- c. Firmar las Actas una vez aprobadas y toda orden de retiro de fondos, en asocio del Tesorero y del Fiscal.
- d. Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto y acordados por el Comité Ejecutivo.
- e. Dar aviso a la Junta Nacional y a su respectivo comité ejecutivo cuando quiera retirarse de su cargo accidental o definitivamente.
- f. Rendir un informe trimestral por escrito de sus labores a su respectivo Comité Ejecutivo; y dar cuenta a éste, a la Junta Nacional y al Congreso de toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones.

PARAGRAFO: Dirigir todas las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y de la Junta Nacional y someter sus decisiones a votación secreta, cuando esta lo amerite en caso de no ser aprobada por consenso, o a solicitud de uno de sus miembros. Esta norma rige también para los presidentes de los comités ejecutivos Regionales.

DE LOS VICEPRESIDENTES

ARTICULO 30

El Vicepresidente Nacional y Regional, reemplazan al Presidente en el caso de faltas temporales, accidentales o absolutas de éste y tendrá las mismas funciones y facultades que el presente Estatuto señala al Presidente



FUNTRAMIEXO

FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES MINEROS, ENERGÉTICOS, METALÚRGICOS, QUÍMICOS,
DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, TRANSPORTADORAS Y SIMILARES DE COLOMBIA.
PERSONERÍA JURÍDICA No. 286 DE JULIO DE 1945

Filial de: F.S.M. 



DEL SECRETARIOS GENERALES

ARTICULO 31

Son deberes del Secretario General Nacional y Regional:

- a. Ser órgano de comunicación entre la Federación y sus Filiales, entre la Federación y terceros, e informar sobre toda petición que hagan.
- b. Elaborar proyectos de organización interna y reglamentación del respectivo Comité Ejecutivo y de la Junta Nacional.
- c. Citar de acuerdo con los Estatutos a sesiones de la Junta y de los Comité Ejecutivo Nacional y regional
- d. Contestar la correspondencia de común acuerdo con el Presidente.
- e. Firmar las Actas que hayan sido aprobadas y autenticar con su firma todos los documentos provenientes del Comité Ejecutivo y de la Junta Nacional y Regional, así como llevar los libros de actas de reuniones del Ejecutivo, Junta Nacional y Congreso. De igual manera llevar el libro de afiliados de los socios
- f. Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
- g. En general todas aquellas funciones que le competen como Secretario General y que no estén adscritas a otros miembros del Comité Ejecutivo.

DEL FISCAL

ARTICULO 32

Son deberes del Fiscal nacional y regional:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos del Comité Ejecutivo, de los miembros de la Junta Nacional y de las organizaciones afiliadas.



FUNTRAMIEXO

FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES MINEROS, ENERGÉTICOS, METALÚRGICOS, QUÍMICOS,
DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, TRANSPORTADORAS Y SIMILARES DE COLOMBIA.

PERSONERÍA JURÍDICA No. 286 DE JULIO DE 1945

Filial de: F.S.M. 



- a. Corresponde al fiscal del Ejecutivo Nacional y Regional dar conceptos acerca de los puntos que se sometan a su consideración por parte de los Congresos, de los Comité Ejecutivo Nacional y Regional y/o de la Junta Nacional.
- c. Revisar y avalar las cuentas que debe rendir el Tesorero si las encontrare correctas; e informar al Comité Ejecutivo y a la Junta Nacional de las faltas que encontrare a fin de que sean corregidas.
- d. Informar a la Junta Nacional o al Comité Ejecutivo sobre las irregularidades que encontrare y sobre toda violación de los Estatutos.
- e. Emitir conceptos en los casos de exclusión o suspensión de organizaciones afiliadas, de miembros de la Junta Nacional o del Comité Ejecutivo.
- f. Firmar conjuntamente con el Presidente y Tesorero toda orden de retiro de fondos.
- g. Velar por todos los bienes muebles e inmuebles de la Federación, dando informes periódicos al Comité Ejecutivo, a la Junta nacional y al Congreso

DE LOS TESOREROS

ARTICULO 33

Son deberes del Tesorero nacional y regional:

- a. Desempeñar las funciones de Tesorería, recaudando las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben cancelar las organizaciones afiliadas y aquellas que decreten los Congresos.
- b. Llevar los libros de contabilidad necesarios.
- c. Depositar en un Banco de la ciudad la cantidad de dinero que reciba a nombre de la Federación. Abstenerse de pagar cuentas que no vayan refrendadas por el Presidente y



FUNTRAMIEXO

FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES MINEROS, ENERGÉTICOS, METALÚRGICOS, QUÍMICOS,
DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, TRANSPORTADORAS Y SIMILARES DE COLOMBIA.

PERSONERÍA JURÍDICA No. 286 DE JULIO DE 1945

Filial de: F.S.M. 



el Fiscal, firmar conjuntamente con el Presidente y el Fiscal toda orden de retiro de fondos del banco, etc.

d. Rendir cada sesenta (60) días o a solicitud del Comité Ejecutivo un informe detallado de ingresos y egresos, así como el estado de caja menor y presentar a la Junta Nacional un informe similar cada dos (2) meses, y al Congreso cuando sesione.

e. Permitir en todo momento la revisión de los libros de contabilidad.

f. Presentar al Comité Ejecutivo y/o Junta Nacional, proyectos que conlleven a una mejor ejecución de las finanzas de la Federación. Así mismo adelantar campañas tendientes a obtener recursos económicos para el fortalecimiento de las finanzas de la Federación.

g. Elaborar el presupuesto y presentarlo al Comité Ejecutivo, quien luego lo llevará al Congreso para su aprobación.

PARAGRAFO:

La contabilidad de la Federación se regirá por las normas legales y reglamentos procedentes de los congresos nacionales y regionales

DE LOS DEPARTAMENTOS Y LAS SECRETARIAS

ARTICULO 34

Los Departamentos Operativos son unidades de coordinación de las actividades de la Federación en lo relacionado con Asuntos Sectoriales, Asesoría Laboral, Organización, Comunicación, Educación e Investigación. Estos Departamentos estarán integrados por diversas Secretarías, según se estructuran en el Artículo 23 de los presentes Estatutos o como lo decidieren el Comité Ejecutivo, la Junta Nacional o el Congreso.

Por intermedio de los Departamentos Operativos y bajo su control se conforman los equipos de trabajo que requiere la Federación para actuar en áreas específicas, sectores



FUNTRAMIEXCO

FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES MINEROS, ENERGÉTICOS, METALÚRGICOS, QUÍMICOS,
DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, TRANSPORTADORAS Y SIMILARES DE COLOMBIA.

PERSONERÍA JURÍDICA No. 286 DE JULIO DE 1945

Filial de: F.S.M. 



energéticos o regiones determinadas, siempre con apego a los fines y principios formulados.

Las Secretarías son los organismos operativos de primer nivel con que cuenta la Federación para asegurar el cumplimiento de sus objetivos. Las Secretarías son los entes encargados de recoger y atender en primera instancia los requerimientos de los Sindicatos Filiales y de los trabajadores no afiliados del sector minero-energético e industrias similares.

Las Secretarías o los Departamentos Operativos si fuera el caso podrán:

Orientar y coordinar las luchas sindicales en cada sindicato, de acuerdo con las normas trazadas por los presentes Estatutos. Asesorar la preparación de Pliegos de Peticiones, proyectos de Convenciones Colectivas de Trabajo y contratos

Estudiar en cada caso de conflictos colectivos la oportunidad, así como las formas de su desarrollo y solidaridad.

Diseñar y desarrollar programas educativos en áreas tales como salud ocupacional y comunicación; o adelantar investigaciones socio-económicas sobre asuntos energéticos y en general sobre la rama.

CAPITULO VII

DE LAS SUBDIRECTIVAS REGIONALES

ARTICULO 35

Las Subdirectivas regionales de la Federación, se crearan en aquellas regiones donde existan (5) o más sindicatos o seccionales de los sindicatos afiliados a la federación, previa aprobación del comité ejecutivo Nacional las cuales se sujetaran al cumplimiento de los presentes estatutos y a las reglamentaciones expedidas por el comité ejecutivo nacional mediante resolución motivada en la cual se exprese la estructuración regional y los departamentos que componen cada región que abarque el radio de acción de cada subdirectiva.



FUNTRAMIEXO

FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES MINEROS, ENERGÉTICOS, METALÚRGICOS, QUÍMICOS,
DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, TRANSPORTADORAS Y SIMILARES DE COLOMBIA.

PERSONERÍA JURÍDICA No. 286 DE JULIO DE 1945

Filial de: F.S.M. 



ARTICULO 36

El congreso Regional, es la máxima autoridad de la Subdirectiva y se reunirá ordinariamente cada dos (2) años y extraordinariamente cuando sea convocado por el comité ejecutivo regional, por un número no inferior a la mitad más uno de las sindicatos o seccionales de los sindicatos afiliados a la subdirectiva o por mandato del comité ejecutivo Nacional.

Constituirán Quórum para el Congreso Regional, la mitad más uno de los delegados elegidos por los sindicatos o seccionales de conformidad con estos estatutos y solamente se computaran los votos de los delegados presentes y será nula la sesión en la cual no se halla constatado la asistencia de los delegados

ARTICULO 37

El número de delegados al congreso regional de cada sindicato o seccionales de los sindicatos afiliados a la federación se elegirán por papeleta escrita y voto secreto, cuando se trate de elegir dos (2) o más delegados de acuerdo a la siguiente tabla:

De 25	A	100	Afiliados	1	Delegados
De 101	A	200	Afiliados	2	Delegados
De 201	A	300	Afiliados	3	Delegados
De 301	A	500	Afiliados	4	Delegados
De 501	A	700	Afiliados	6	Delegados
De 701	A	1.000	Afiliados	8	Delegados
DE 1001		Afiliados en adelante		10	Delegados

PARAGRAFO: Los miembros del comité ejecutivo Regional asistirán por derecho propio al congreso Regional con derecho a voz y voto.



FUNTRAMIEXO

FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES MINEROS, ENERGÉTICOS, METALÚRGICOS, QUÍMICOS,
DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, TRANSPORTADORAS Y SIMILARES DE COLOMBIA.

PERSONERÍA JURÍDICA No. 286 DE JULIO DE 1945

Filial de: F.S.M.



ARTÍCULO 38

las Subdirectivas regionales tendrán los mismos organismos de gobierno y control establecidos en el artículo 8 de estos estatutos, los cuales funcionaran ajustados a estos en todo cuanto sea aplicable y cumplirán las funciones análogas correspondientes limitadas a su jurisdicción territorial y en cuanto no se opongan a las atribuciones y a la autoridad del gobierno central de la federación.

ARTICULO 39

Son atribuciones del Congreso de las Subdirectivas Regionales:

- a) La elección del comité ejecutivo regional para un periodo de dos (2) años
- b) La sustitución en propiedad de los miembros que llegaren a faltar y la destitución de cualquier miembro, en los casos previstos por los estatutos y la ley
- c) La expulsión en primera instancia de cualquier organización afiliada con sujeción a la normas estatutarias y legales
- d) La fijación de cuotas extraordinarias
- e) La aprobación del presupuesto general de la Subdirectiva
- f) La determinación de la cuantía de la caución del tesorero de la Subdirectiva
- g) La asignación de sueldos
- h) La refrendación de todo gasto que exceda de 4 salarios mínimos que no estén previstos en el presupuesto
- i) Emitir acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su jurisdicción de conformidad con los presentes estatutos y mientras no se opongan o interfieran en las determinaciones de la asamblea Nacional Federal o del comité ejecutivo Nacional
- j) Aprobar las resoluciones emanadas por el comité ejecutivo Regional
- k) Fenecer los balances que le presente el comité ejecutivo Regional
- l) Cumplir fielmente las normas, acuerdos, resoluciones y demás medidas que expida la asamblea Nacional federal y el comité ejecutivo Nacional.
- ll) las demás que les sean asignadas por los presentes estatutos y la ley.

ARTICULO 40

En cada una de las Subdirectivas Regionales, la federación tendrá un comité ejecutivo Regional compuesto por diez (10) miembros que tendrán los siguientes cargos:



FUNTRAMIEXCO

FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES MINEROS, ENERGÉTICOS, METALÚRGICOS, QUÍMICOS,
DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, TRANSPORTADORAS Y SIMILARES DE COLOMBIA.

PERSONERÍA JURÍDICA No. 286 DE JULIO DE 1945

Filial de: F.S.M. 



Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, fiscal, Secretario de Asuntos Minero © Energéticos, Secretario de educación, prensa y propaganda, Secretario de Solidaridad, derechos humanos y paz, Secretario de Asuntos colectivos y conflictos laborales y Salud ocupacional y medio ambiente.

ARTICULO 41

El comité ejecutivo Regional se reunirá ordinariamente cada 60 días y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente, el Fiscal, la mayoría de sus miembros o el comité ejecutivo nacional. Constituirá quorum del comité ejecutivo Regional la mayoría absoluta de sus integrantes.

ARTICULO 42

Son funciones y obligaciones el comité ejecutivo Regional:

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la Subdirectiva federal, dentro de los términos que estos estatutos lo permitan.
- b) Revisar y fenecer en primera instancias las cuentas que le presente el tesorero con el visto bueno del presidente y el fiscal.
- c) Celebrar convenciones o contratos colectivos de trabajo previa consulta al comité ejecutivo nacional y de los sindicatos respetivos.
- d) Imponer a las organizaciones afiliadas, de acuerdo con estos estatutos, las correcciones disciplinarias a que se hicieren acreedores. Las resoluciones respectivas serán apelables ante el comité ejecutivo nacional.
- e) Velar por que los sindicatos afiliados cumplan los estatutos y las obligaciones que les competen.
- f) Informar a la Junta Regional acompañado de la documentación respectiva cuando un sindicato incurra en causal de expulsión, haciendo extensivo este informe al comité ejecutivo nacional
- g) Emitir de acuerdo con estos estatutos el reglamento interno de la Subdirectiva y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
- h) Presentar a las sesiones ordinarias de las Juntas Regionales, un balance detallado y un informe de sus labores, los cuales deben llevar las firmas de todos los integrantes del comité ejecutivo Regional o por lo menos de la mayoría.



FUNTRAMIEXO

FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES MINEROS, ENERGÉTICOS, METALÚRGICOS, QUÍMICOS,
DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, TRANSPORTADORAS Y SIMILARES DE COLOMBIA.
PERSONERÍA JURÍDICA No. 286 DE JULIO DE 1945

Filial de: F.S.M.



- i) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los sindicatos afiliados y velar por los intereses de los mismos
- j) Aprobar previamente todo gasto mayor de tres (3) salarios mínimos mensuales con excepción de los sueldos que se llegaren a asignar en el presupuesto de la Regional
- k) Elegir provisionalmente los miembros del comité ejecutivo Regional que llegaren a faltar, no encontrándose reunida el congreso regional, con sujeción a lo previsto en estos estatutos.
- l) Ejecutar el presupuesto aprobado por el Congreso Regional.
- ll) Elegir los delegados al Congreso nacional federal
- m) Acatar y hacer cumplir los acuerdos, proposiciones y resoluciones aprobadas por el congreso federal nacional y el congreso regional o el comité ejecutivo nacional.

ARTICULO 43

Son aplicables a los comités ejecutivos regionales en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los presentes estatutos para el comité ejecutivo nacional

ARTICULO 44

Las funciones y obligaciones de los miembros del comité ejecutivo Regional, son las misma que se determinan para cada uno de los miembros del comité ejecutivo nacional, con las limitaciones y modalidades propias que les impongan el carácter del respectivo comité, en la misma forma se hacen extensivas a estos dignatarios las prohibiciones consagradas especialmente para los miembros del comité ejecutivo nacional.

DE LA COMISION DE ETICA Y CONTROL

ARTICULO 45

La federación tendrá una comisión de ética y control conformada por tres (3) delegados a excepción del fiscal, por periodos de tres (3) años que actuaran de acuerdo a la declaración de principios y la plataforma de lucha de la federación y vigilarán el estricto cumplimiento de los estatutos. Esta comisión será elegida en el congreso y tendrá una cobertura nacional



FUNTRAMIEXO

FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES MINEROS, ENERGÉTICOS, METALÚRGICOS, QUÍMICOS,
DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, TRANSPORTADORAS Y SIMILARES DE COLOMBIA.
PERSONERÍA JURÍDICA No. 286 DE JULIO DE 1945

Filial de: F.S.M. 



PARAGRAFO: las subdirectivas regionales de la federación tendrán una comisión de ética y control compuesta por dos (2) delegados elegidos en los congresos regionales a excepción de los fiscales y el periodo será de dos (2) años.

Sus funciones entre otras serán:

- a. Participar cuando lo consideren necesario en las reuniones de la federación en cualquier instancia teniendo en cuenta su jurisdicción.
- b. Proponer a los ejecutivos respectivos la suspensión de cualquier labor que realicen los miembros de los comités ejecutivos, cuando se comprueben que no cumplen los requisitos exigidos o atenten contra los intereses y la buena imagen de la federación, la moral, la disciplina y ética de los miembros de los ejecutivos y asociados.
- c. Revisar cuando lo considere necesario conjuntamente con el tesorero y el fiscal, el movimiento contable de la federación e informar los resultados a la junta nacional, regional, congreso nacional o regional según el caso.
- d. Revisar los reglamentos de la federación que considere necesario y presentar las observaciones a los órganos de dirección respectiva para su discusión y aprobación.
- e. Investigar el comportamiento de los dirigentes de la federación y de los sindicatos asociados y proponer a las organizaciones de primer grado se apliquen las sanciones establecidas en los estatutos de uno y otro organismo sindical cuando incurran en violación o desobediencia.
- f. Informar por escrito a los comités ejecutivos nacional, regional o junta nacional, según el caso, de las labores o investigaciones realizadas para su valoración y toma de correctivos.
- g. Resaltar el trabajo de los dirigentes sindicales y asociados que se hayan destacado por sus aportes al movimiento obrero sindical.
- h. Los órganos de dirección de la federación y de los sindicatos afiliados están obligados a facilitar a los miembros de la comisión de ética y control la logística necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- i. Son causales de remoción de los miembros de la comisión de ética y control los siguientes casos:
 - a). El incumplimiento injustificado de las funciones.



FUNTRAMIEXO

FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES MINEROS, ENERGÉTICOS, METALÚRGICOS, QUÍMICOS,
DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, TRANSPORTADORAS Y SIMILARES DE COLOMBIA.

PERSONERÍA JURÍDICA No. 286 DE JULIO DE 1945

Filial de: F.S.M. 



- b). Entorpecer las investigaciones de los organismos competentes o miembros de la federación.
- c). Cuando incurran en violación de los principios, la plataforma de lucha y los estatutos de la federación.

CAPITULO VIII

DE LAS FINANZAS DE LA FEDERACIÓN

ARTICULO 46

Los fondos de la Federación estarán constituidos por las cuotas ordinarias, extraordinarias, convencionales, donaciones y auxilio que reciba

ARTICULO 47

Los fondos de la Federación deberán permanecer consignados en un Banco o Caja de Ahorros de la ciudad donde tenga su sede y a nombre de la Federación o subdirectiva regional correspondiente.

ARTICULO 48

Los gastos se harán de acuerdo con el presupuesto nacional vigente, pero se asignara un presupuesto adecuado para el funcionamiento de cada Subdirectiva regional según sus funciones y radio de acción, pero el Comité Ejecutivo nacional o la Junta Nacional en sesión plenaria podrán hacer los cambios que sean indispensables.

ARTICULO 49

Las organizaciones Sindicales afiliadas están obligadas a pagar a la federación un aporte ordinario no inferior a un 10% de sus entradas mensuales que reciban éstos por cuotas ordinarias de sus afiliados. Estos aportes serán pagadas por descuento directo por cada una de las empresas donde el respectivo sindicato y/o seccional tenga afiliados de



FUNTRAMIEXO

FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES MINEROS, ENERGÉTICOS, METALÚRGICOS, QUÍMICOS,
DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, TRANSPORTADORAS Y SIMILARES DE COLOMBIA.

PERSONERÍA JURÍDICA No. 286 DE JULIO DE 1945

Filial de: F.S.M. 



conformidad con el artículo 400 del CST, concordante con el artículo 11 de la ley 584 de 2000 y el decreto 2264 de 2013.

Además los Sindicatos filiales pagaran a la Federación el 25% del ingreso total de los primeros quince (15) días de cada uno de los aumentos salariales que reciba cada trabajador y que el Sindicato pacte. Estos aportes serán pagadas por descuento directo por cada una de las empresas donde el respectivo sindicato o seccional tenga afiliados de conformidad con artículo 400 del CST, concordante con el artículo 11 de la ley 584 de 2000 y el decreto 2264 de 2013.

PARAGRAFO:

El Comité Ejecutivo podrá regular estas cuotas ordinarias a cualquier Organización Sindical filial que por sus condiciones se estime conveniente

ARTICULO 50

Las cuotas extraordinarias serán decretadas por el Congreso Federal y nunca podrán ser superiores a un día de salario mínimo diario legal vigente por afiliado de cada sindicato filial de la federación, mediante solicitud escrita realizada al empleador, para que se haga por descuento directo y consignado a la tesorería de la federación.

PARAGRAFO

Las cuotas extraordinarias a que se refiere el Artículo anterior, serán destinadas a los siguientes fines:

- a. A la solidaridad económica de los socios de los sindicatos filiales o de las organizaciones en conflicto, o para auxiliar a cualquiera de sus organizaciones sindicales filiales o no, que sufran situaciones de calamidad por razones de represión, persecución, de los patronos y del estado
- b. A cubrir las necesidades económicas de la Federación cuando esta la requiera.



FUNTRAMIEXO

FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES MINEROS, ENERGÉTICOS, METALÚRGICOS, QUÍMICOS,
DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, TRANSPORTADORAS Y SIMILARES DE COLOMBIA.

PERSONERÍA JURÍDICA No. 286 DE JULIO DE 1945

Filial de: F.S.M. 



- c. Para financiar los congresos nacionales o regionales se descontará la suma de dos mil pesos (\$2.000) en el mes de diciembre de cada año, por cada uno de los afiliados de los sindicatos pertenecientes a la federación.

ARTICULO 51

En caso de cualquier dificultad para el cobro de las cuotas, en la manera prevista en estos estatutos y la ley el presidente, el fiscal y el tesorero, quedan facultados para oficiar a los empleadores para que cumplan con el descuento pertinente y para ejecutar dicho cobro.

ARTÍCULO 52

Para la contabilidad, estadísticas, etc., se establecerán normas especiales, por medio de reglamentos internos, elaborados por el Comité Ejecutivo nacional, lo cual será de forzoso cumplimiento para las subdirectivas y comité ejecutivo regionales, de conformidad con las disposiciones vigentes legales y estatutarias.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 53

Las infracciones a los Estatutos y el desobedecimiento a las resoluciones del Congreso, de la Junta Nacional y a los principios de la Federación por parte de las organizaciones sindicales afiliadas, o de sus subdirectivas y comités ejecutivos regionales o de algún afiliado se sancionarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. El Comité Ejecutivo de oficio o por denuncia recibida entrará a investigar la infracción recopilando todos los documentos y pruebas del caso y si encontrare méritos aplicará la sanción por medio de resolución motivada y firmada por la mayoría de sus miembros.



FUNTRAMIEXO

FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES MINEROS, ENERGÉTICOS, METALÚRGICOS, QUÍMICOS,
DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, TRANSPORTADORAS Y SIMILARES DE COLOMBIA.

PERSONERÍA JURÍDICA No. 286 DE JULIO DE 1945

Filial de: F.S.M. 



- b. En caso de que la sanción dé para exclusión, será llevado en primera instancia a la Junta Nacional y en última instancia ante el Congreso, decisión que siempre contará con el concepto del Fiscal y en caso que el sancionado sea el fiscal o éste se niegue a cumplir sus funciones, se omitirá dicho concepto.

ARTICULO 54

Las sanciones serán las siguientes:

- a. Requerimiento por medio de notificación escrita.
- b. Desautorización pública.
- c. Suspensión.
- d. Expulsión.
- e. Pérdida parcial o total del cargo de alguno de sus miembros ejecutivos o de la junta nacional
- f. El veto a cualquier miembro del comité ejecutivo nacional o regional o de la Junta directiva nacional de la federación para seguir asistiendo a las sesiones de las direcciones de estos organismos de dirección en representación de cualquiera de las organizaciones respectivas.
- g. Solo se podrá vetar al delegado, cuando a juicio del comité ejecutivo nacional haya cometido una falta grave que atente contra la federación o miembros de los organismos de dirección.

PARAGRAFO

Las infracciones que cometan los miembros de la Junta Nacional o del comité ejecutivo, serán sancionadas por el Comité Ejecutivo Nacional o regional, mediante decisión mayoritaria. En caso de empate se llevara a la Junta Nacional para que de conformidad decida. Toda sanción que se imponga debe ser informada a la junta nacional para recoger sus criterios a favor o en contra y de conformidad proceda

ARTICULO 55

De las sanciones impuestas por el Comité Ejecutivo se podrá apelar ante la Junta Nacional y si éste la confirmarse se podrá recurrir ante el próximo Congreso.



FUNTRAMIEXCO

FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES MINEROS, ENERGÉTICOS, METALÚRGICOS, QUÍMICOS,
DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, TRANSPORTADORAS Y SIMILARES DE COLOMBIA.

PERSONERÍA JURÍDICA No. 286 DE JULIO DE 1945

Filial de: F.S.M. 



ARTICULO 56

De todas las sanciones que imponga el Comité Ejecutivo o la Junta Nacional, se informará sumariamente al Congreso, acompañando los documentos respectivos, entre los cuales deberá estar el concepto del Fiscal, pero si este último se encontrare involucrado la sanción podrá aplicarse sin el concepto de este. Las sanciones en todo caso surtirán efecto, mientras no sean revocados por el organismo respectivo de apelación.

PARAGRAFO

El Comité Ejecutivo podrá negar la prestación de servicios a las organizaciones sindicales afiliadas, que no estén a paz y salvo, sin causa justificada, con la Tesorería de la Federación o se nieguen sistemáticamente a pagar las cuotas que les correspondan o multas que les hayan sido impuestas.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 57

La FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES MINEROS, ENERGÉTICOS, METALÚRGICOS, QUÍMICOS, DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, TRANSPORTADORAS Y SIMILARES DE COLOMBIA. ♣FUNTRAMIEXCO♣, se disolverá por cualquiera de las causales siguientes:

- a. Por acuerdo, por lo menos de las tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de los delegados, aportadas por el Congreso y acreditadas por las firmas de la totalidad de los asistentes en la forma establecida en el Artículo 9 de estos Estatutos.
- b. Por sentencia judicial.



FUNTRAMIEXO

FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES MINEROS, ENERGÉTICOS, METALÚRGICOS, QUÍMICOS,
DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, TRANSPORTADORAS Y SIMILARES DE COLOMBIA.

PERSONERÍA JURÍDICA No. 286 DE JULIO DE 1945

Filial de: F.S.M. 



ARTICULO 58

Disolución: Para decretar la disolución de la Federación, se requiere la aprobación de la mitad más uno de los delegados al Congreso dentro de las normas del Código Sustantivo del Trabajo, la constitución Nacional, convenios internacionales de la OIT y demás disposiciones pertinentes sobre la materia que no riñan con la autonomía sindical.

ARTICULO 59

Liquidación: Decretada la disolución de la Federación, se nombrarán tres (3) liquidadores así: Un miembro cualquiera de las organizaciones sindicales afiliadas, uno de la Junta Nacional y un miembro del Comité Ejecutivo de la misma. Si la disolución fuere decretada por sentencia judicial, corresponderá al Juez el nombramiento del liquidador, en todo caso el liquidador estará acompañado de dos (2) representantes de la organización en proceso de liquidación dentro de los cuales participará el presidente o en su defecto el fiscal de dicha entidad sindical.

ARTICULO 60

Los liquidadores nombrados por el Congreso o por el Juez respectivo en la forma prevista por el Artículo 59 de los presentes Estatutos, aplicarán los fondos existentes, así:

El producto de los bienes que fuere necesario enajenar y el valor de los créditos que recaude; en primer término se destinaran al pago de las deudas laborales que tenga la Federación con sus colaboradores, en segundo lugar, las deudas que llegare a tener la Federación y los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a las organizaciones afiliadas activas que hubieren aportado el valor de las cuotas ordinarias pagadas, previa deducción de sus deudas con la Federación y si no alcanzare se le distribuirá a prorrata. En ningún caso, ni por ningún motivo, puede una organización afiliada recibir más del monto de sus cuotas ordinarias aportadas.

ARTICULO 61

Adjudicación de remanentes: Lo que quedare del haber común una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por los liquidadores a la organización



FUNTRAMIEXO

FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES MINEROS, ENERGÉTICOS, METALÚRGICOS, QUÍMICOS,
DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, TRANSPORTADORAS Y SIMILARES DE COLOMBIA.

PERSONERÍA JURÍDICA No. 286 DE JULIO DE 1945

Filial de: F.S.M. 



sindical o entidad de beneficencia que determine el Congreso para que le dé su aprobación y expida el finiquito.

ARTICULO 62

La liquidación debe ser sometida a la aprobación del Organismo Legal competente o al Juez correspondiente que haya decretado la liquidación de la Federación, debiendo éstos expedir el finiquito a los liquidadores cuando sea el caso.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 63

La Federación no estará subordinada a ningún partido político, y rechaza toda orientación confesional; sólo acepta como normas la concepción clasista, solidaria e internacionalista que beneficie a los trabajadores.

ARTICULO 64

Está expresamente prohibido a la Federación:

- a. Compeler directamente a los Sindicatos y sus afiliados, bien sea a ingresar o a retirarse de ella, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los Estatutos y plenamente comprobados.
- b. Utilizar cualquier fondo o bienes sociales a fines diferentes de los que constituyen el objeto de la Federación o que, aún para estos fines, impliquen gastos e inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista por la Ley o en los Estatutos.



FUNTRAMIEXO

FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES MINEROS, ENERGÉTICOS, METALÚRGICOS, QUÍMICOS,
DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, TRANSPORTADORAS Y SIMILARES DE COLOMBIA.

PERSONERÍA JURÍDICA No. 286 DE JULIO DE 1945

Filial de: F.S.M. 



c. Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho sin alegar razón o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.

d. Ordenar, patrocinar o recomendar cualquier acto de violencia que afecte negativamente la Federación y a los trabajadores.

**FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES MINEROS, ENERGÉTICOS,
METALÚRGICOS, QUÍMICOS, DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS,
TRANSPORTADORAS Y SIMILARES DE COLOMBIA. ♣FUNTRAMIEXO♣**

(ANTES FUNTRAENERGETICA)

Los presentes estatutos fueron aprobados por los delegados oficiales asistentes al V congreso de Funtraenergética, hoy **♣FUNTRAMIEXO♣**, en sesión del día 28 de mayo de 2015

Para constancia firma:

EVER CAUDASO SALCEDO
Secretario General (Ad hoc)